



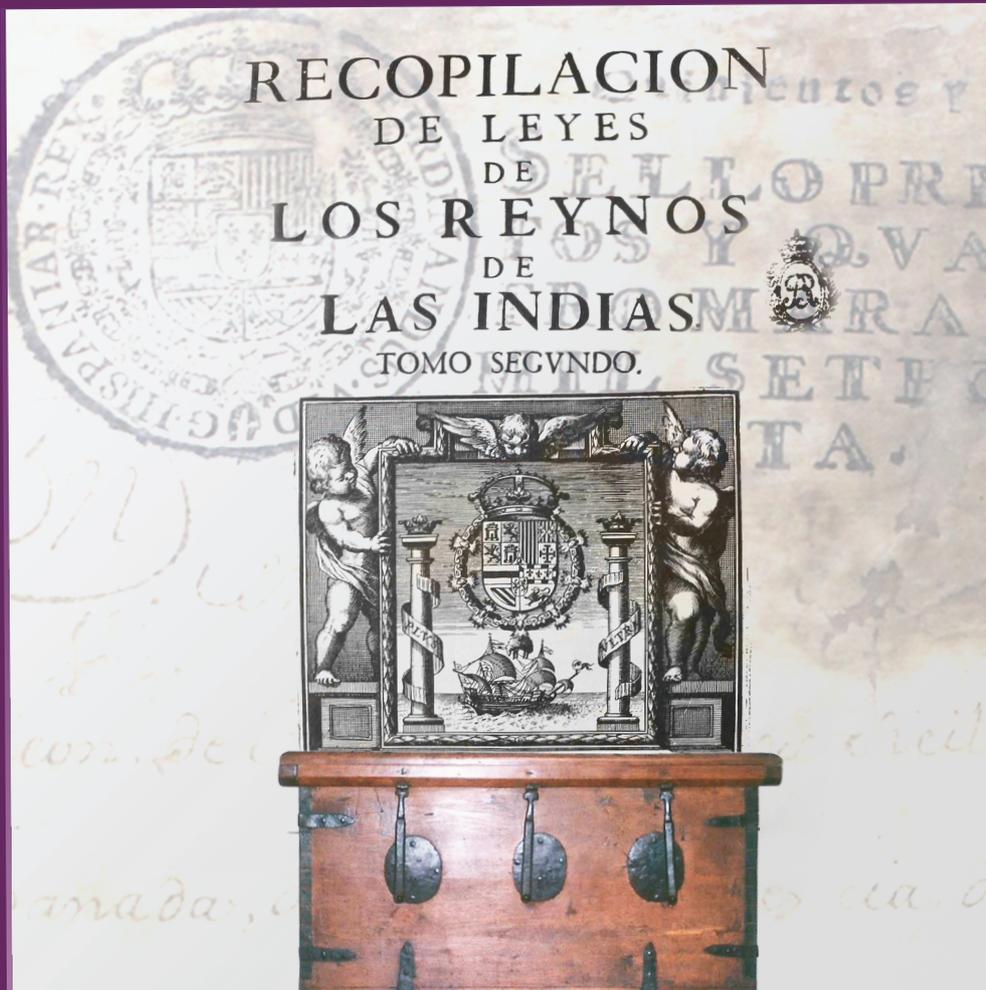
Colección
Historia
y Espacio

La escritura del archivo

Recurso simbólico y poder práctico en
el Nuevo Reino de Granada

Alfonso Rubio

Colección Historia y Espacio



Universidad
del Valle

Programa  Editorial

La escritura del archivo
Recurso simbólico y poder práctico
en el Nuevo Reino de Granada

La imposición de códigos culturales uniformes permite organizar e intercambiar la materia de la cual está formada la cultura: informaciones que circulan entre individuos y que les permiten actuar. En un sistema de comunicación, la cultura queda expresada en el nivel de los contenidos y en el nivel de los contenidos y en el nivel de los sistemas convencionales movilizados para ordenar y tratar los campos de información, donde podemos situar al Archivo como instrumento que indisolublemente forma parte de un determinado modelo administrativo. Desde esta óptica, el texto atiende a tres elementos íntimamente ligados a la existencia del Archivo, la lengua, la escritura institucional y la ley, en relación al significados que adquirirían en territorio americano y en relación al poder simbólico y práctico que representaban para la Monarquía hispana como medidas de control burocrático con claros fines políticos, económicos y sociales.



La escritura del archivo
Recurso simbólico y poder práctico
en el Nuevo Reino de Granada

Alfonso Rubio

Universidad del Valle
Programa Editorial

Título: *La escritura del archivo Recurso simbólico y poder práctico
en el Nuevo Reino de Granada*

Autor: Alfonso Rubio

ISBN: 978-958-765-096-9

ISBN PDF: 978-958-765-588-9

DOI: 10.25100/peu.171

Colección: Historia y Espacio

Primera Edición Impresa marzo 2014

Edición Digital febrero 2018

Rector de la Universidad del Valle: Édgar Varela Barrios

Vicerrector de Investigaciones: Jaime R. Cantera Kintz

Director del Programa Editorial: Francisco Ramírez Potes

© Universidad del Valle

© Alfonso Rubio

Diagramación: Unidad de Artes Gráficas

Ilustración de carátula: Tomo II de la Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias (1681) y pliego de papel sellado donde comienza la Real Provisión de Confirmación dada por el Consejo de Indias en 1750 del Título de escribano público de Cabildo y Gobernación de la ciudad de Popayán concedido a Joaquín Sánchez de la Flor en la Real Audiencia de Quito el 29 de octubre de 1746. Ambos en el Archivo Central del Cauca (Popayán). Arca de tres llaves conservada en el Museo de Arte Colonial de la Ciudad de Bogotá.

Este libro, o parte de él, no puede ser reproducido por ningún medio sin autorización escrita de la Universidad del Valle.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión del autor y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad del Valle, ni genera responsabilidad frente a terceros. El autor es el responsable del respeto a los derechos de autor y del material contenido en la publicación (fotografías, ilustraciones, tablas, etc.), razón por la cual la Universidad no puede asumir ninguna responsabilidad en caso de omisiones o errores.

Cali, Colombia, febrero de 2018

Índice

0. Introducción	9
1. La imposición del castellano, la lengua de los documentos. Un vehículo de poder	17
• Contacto de lenguas	17
• Diversidad de lenguas	21
• Unificación social: difusión de la lengua castellana y la palabra evangélica	24
• La legislación lingüística: 1. <i>De los intérpretes</i> y 2. <i>De la enseñanza de la lengua castellana</i>	26
• La lengua: medio de dominación o vehículo de poder	37
2. El documento escrito. Medio de control burocrático	51
• Las lenguas indígenas: lenguas ágrafas	51
• El documento escrito: arma legal	57
• España: monarquía papelera y archivo-fortaleza	67
• La escritura: función comunicativa del dominio palacial	77
3. La ley en el archivo. Representaciones de poder	83
• La ley en forma de escritura	83
• El derecho escrito en el Estado Moderno	94
• La incorporación de las Indias: el creciente volumen legislativo y la necesidad de su organización	102
• <i>La Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias</i> de 1680	107
• Distribución de los ejemplares de la Recopilación y sus reimpressiones	114
• La ley en el archivo: representaciones de poder	116
4. Conclusión	139
5. Fuentes documentales y bibliografía	143
6. Del autor	157

**PÁGINA EN BLANCO
EN LA EDICIÓN IMPRESA**

*Cuando la espada descansó y los hijos
de España dura, como espectros,
desde reinos y selvas, hacia el trono,
montañas de papel con aullidos
enviaron al monarca ensimismado.*

Pablo Neruda

**PÁGINA EN BLANCO
EN LA EDICIÓN IMPRESA**

0. Introducción

Desde sus orígenes, cronológica y lógicamente, la escritura nace después del lenguaje oral y sólo existe en función de éste, al cual representa. La escritura hace que la palabra sea duradera y es un remedio contra su evaporación instantánea: *verba volant, scripta manet*. Mediante la escritura se consigue fijar el flujo de la actividad oral y mental, se puede precisar el contenido de lo que se quiere transmitir, en ayuda de la memoria y con miras al futuro; y se puede autorizar una comunicación diferida con aquellos que están alejados, ya en el tiempo, ya en el espacio. Escritura y memoria aparecen como dos medios de remediar el carácter volátil de la oralidad, de recoger y poner en depósito informaciones que a partir de entonces serán accesibles permanentemente.

Según esta consideración de la escritura dada por Françoise Desbordes, como medio de comunicación a distancia, que ya los romanos de la República y del Alto Imperio le habían atribuido, comprobada mediante mensajes, cartas privadas, informes a las autoridades, envío de instrucciones y de toda la correspondencia de la burocracia del Estado, la “escritura” queda materializada en distintas tipologías documentales y su conservación en el “archivo” representará, por tanto, el depósito de la memoria.

Escritura y memoria son dos medios diferentes que no pueden oponerse, pues la función misma que cumplen prueba que la información no depende de la sustancia en la que toma cuerpo. Así, poco importaría que lo que se diga oralmente se escriba o se memorice: “si la operación se ha realizado correctamente, el resultado será el mismo, es decir,

tendremos conservación y eventualmente transmisión de la información inicial”¹.

Sin embargo, en relación a la conquista y colonización española, la distancia de la metrópoli respecto a los territorios indios y el tiempo que se tardaba en intercambiar información entre este “centro” y esta “periferia”, hacen materialmente imposible mantener un dominio y un gobierno, que duraron tres siglos, mediante exclusivamente la comunicación oral de un interminable número de dispositivos legislativos emitidos desde el centro de la Corona a sus circunscripciones político-administrativas, y de un interminable número de registros informativos de control social, fiscal, económico o judicial que, en correspondencia, se remitían desde las Indias a la metrópoli. Se hacía necesaria la escritura.

La escritura, además, ya se había instituido en la Monarquía española como una de las infraestructuras imprescindibles para sustentar la acción de gobierno y la cohesión de una comunidad, y para afianzar la legitimidad del rey o reforzar su prestigio. Desde fines del siglo XIV, Elisa Ruiz constata un proceso progresivo de burocratización mediante el “texto” que, frente a la palabra oral, una vez que se ha creado e inmovilizado, pasa a convertirse en “una determinada forma de exterioridad capaz de ejercer un poder de muy variada naturaleza sobre su virtual receptor”. Caracterizado por una serie de propiedades (visualización de lo invisible, *reificación* de un mensaje, forma de exterioridad, apariencia de saber y/o poder, entidad actuante, presencia *in absentia*, realidad potencialmente ubicua), el documento escrito, como soporte material, determinó el éxito de la escritura como procedimiento técnico que pasó a ser considerada instrumento eficaz para la consecución de múltiples objetivos. Es a esta caracterización a la que definimos como “el poder de la escritura”, una escritura que en el caso de ser llamada “escritura burocrática” debía conservarse en el correspondiente archivo institucional para legitimar su propia existencia y significado².

La expansión territorial y jurisdiccional de la Monarquía hispana sólo fue posible mediante un “proceso de delegación textualizada” de su propia

¹ DESBORDES, Françoise. *Concepciones sobre la escritura en la Antigüedad Romana*. Barcelona: Gedisa, 1995, p. 85. Sobre estas observaciones véase completo su capítulo 5 (*Caracteres generales de la escritura: la comunicación diferida*, p. 75-86).

² RUIZ GARCÍA, Elisa. El poder de la escritura y la escritura del poder. En NIETO SORIA, José Manuel (Dir.). *Orígenes de la Monarquía Hispánica: Propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*. Madrid: Dykinson, 1999, p. 275-276.

autoridad, encarnada en la institucionalización distributiva de diferentes órganos o entidades administrativas. Una “delegación textualizada”, en expresión de Margarita Gómez, con la que se quiere decir “escriturada en todas sus prácticas y manifestaciones”.

Las necesidades informativas para conocer desde la metrópoli la situación de los nuevos y distantes territorios conquistados; y la necesidad de establecer un “buen gobierno” de los mismos, hizo que la escritura fuese la única forma de acercarse a esa realidad (o a aquello que quería mostrarse de la realidad) y poderla administrar. Fue la distancia, por tanto, la que originó dos esenciales prácticas de conocimiento y de gobierno que van íntimamente ligadas: la escritura y la representación de delegados del monarca. Durante todo el periodo de dominio español, los usos y funciones de ambos recursos fueron revalorizándose en calidad y multiplicándose en cantidad. Los dispositivos legales de la Corona insistieron en la obligación de mantener una pronta y fluida correspondencia entre España y las Indias. En el ámbito personal se favoreció la libertad de escritura, que todos los habitantes de las Indias puedan comunicarse entre ellos y dirigirse por escrito a los reyes o a su Consejo; y en el ámbito administrativo, el gobierno de los territorios distantes exigía el traslado y cumplimiento de la Ley soberana. El documento regio que llegaba a América, no sólo portaba un contenido, una información concreta que había que conocer y respetar, “también trasladaba el propio orden jurídico en el que la monarquía se hallaba fundamentada”³.

Los dispositivos legales referidos al modo en que los documentos reales deben ser recibidos y obedecidos, publicados y conservados por las instituciones indianas, son numerosos. La escritura y el documento, en forma de dispositivo legal o no, al que se le concedió un fuerte valor simbólico y autoritario, estuvieron tan presentes en la relación circular y gubernativa entre las instituciones indianas y el Consejo de Indias como órgano central, que terminaron siendo objeto de una fuerte regulación.

Ante el carácter ágrafo de las lenguas indígenas en lo que primero fue Real Audiencia y luego Virreinato del Nuevo Reino de Granada, y el uso de la transmisión oral como instrumento socializante y culturizante, el

³ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita. *El sello y registro de Indias. Imagen y representación*. Köln, Weimar, Wien: Böhlau Verlag GmbH & Cie, 2008, p. 27. Sobre este proceso de “delegación textualizada” véanse las páginas 15-39.

Descubrimiento supuso la introducción en el Nuevo Mundo de un *arma* desconocida: el documento escrito, que permitía legitimar ante la Ley la construcción del sistema administrativo de un Estado monárquico y centralista. La escritura y su custodia en los archivos de la administración pública a través de letrados, escribanos o notarios, se convertiría en el medio de relacionar el Viejo Mundo con el Nuevo para preservar su dominio.

La lengua de la Ley escrita y la lengua de los documentos administrativos a través de los cuales se ejercía el control demográfico, se impartía justicia o se regulaban las relaciones sociales y económicas, será la lengua impuesta por los españoles, la lengua castellana. El corpus jurídico referido a la enseñanza y difusión de la lengua castellana y la palabra evangélica como medio de unificación social y religiosa entre los indígenas, tendría como objetivo último la construcción de una comunidad política gobernada bajo un mismo modelo administrativo y bajo una misma ley, que debía y convenía conocerse⁴. La alfabetización del indígena y el no indígena en la política educativa de la metrópoli suponía un medio más de control cultural y burocrático y el castellano se convirtió así en un vehículo de poder por medio del cual se debían formalizar los documentos escritos que daban cuenta de la relación entre gobernantes y gobernados.

La imposición de códigos culturales uniformes (la lengua, la ley, las prácticas burocráticas por medio de la escritura) va a permitir organizar e intercambiar la materia de la cual está formada la cultura: informaciones que circulan entre individuos y que les permiten actuar. Desde la óptica

⁴No es la pretensión aquí, ni tampoco se toma como un esquema de análisis, comparar la norma existente que regularizó la enseñanza castellana con el desarrollo práctico real que se llevó a cabo, que indudablemente también recurrió a la improvisación. Sólo intentamos hacer ver el valor del origen legislativo, que involucra al mismo tiempo el adoctrinamiento religioso, de algunos procedimientos de castellanización (uso de intérpretes y enseñanza de la lengua) que por sus tempranos efectos en el indígena del Nuevo Reino de Granada, sí evocan un alto grado de cumplimiento a la Ley. Sin detenernos en ellas, no olvidamos, sin embargo, las prácticas de cristianización a través de instituciones culturalmente mestizas como las cofradías y a través de determinados ritos y ceremonias de fuerte carácter simbólico que atravesaban lo social y lo político; o los métodos y estrategias misionales a través de catecismos que implicaban técnicas de lecto-escritura en castellano, que también, por otro lado, estaban regulados por dispositivos legales, civiles o eclesiásticos. Véanse en este sentido textos como los de María Lucía Sotomayor (*Cofradías, caciques y mayordomos. Reconstrucción social y reorganización política en los pueblos de indios, Siglo XVIII*. Bogotá: ICANH, 2004), Mercedes López (*Tiempos para rezar y tiempos para trabajar. La cristianización de las comunidades muiscas durante el siglo XVI*. Bogotá: ICANH, 2001) y Mario Germán Romero (*Fray Juan de los Barrios y la evangelización del Nuevo Reino de Granada*. Bogotá: Academia Colombiana de Historia, 1960).

de la comunicación, la cultura queda expresada en dos niveles: el de los sistemas convencionales movilizados para ordenar y tratar los campos de información, donde podemos situar al Archivo como instrumento que indisolublemente forma parte del modelo administrativo-burocrático, y el de los contenidos.

Las informaciones que constituyen la cultura conciernen, por un lado, al medio natural en que las personas habitan y del cual deben vivir y, por otro, a la sociedad, es decir, a la “naturaleza de los vínculos que unen sus miembros y a las reglas que deben ser respetadas en las relaciones que se establecen”. Estas informaciones que conllevan las prácticas culturales españolas trasladadas a las poblaciones americanas (religiosas, educativas, burocráticas) vehiculan ideologías y se transmiten por observación e imitación, por la palabra oral o por la escritura. La cultura, en primer lugar, es una realidad de escala local: de un círculo de intersección a otro se producen intercambios y se desarrollan equivalencias⁵.

En la ciudad americana colonial, correlato de la ciudad española de la Edad Moderna, destaca la actividad de los gobiernos locales o municipales a través del Cabildo, la institución pública que más propagó el imperio español y a través de la cual, más extenso se podía hacer el dominio administrativo e ideológico del conquistador. La red de ciudades fundadas en las Indias, la más grande de la monarquía española, sólo fue comparable a la del Imperio romano del siglo II, pues hacia 1600 ya se contaba con medio millar de núcleos urbanos⁶.

Como depositarios de un conjunto documental originado por el desempeño de las funciones cotidianas de los cabildos, su archivo, el “archivo municipal” o el “archivo de la ciudad”, surge en la América colonial con la fundación de ciudades, pero hunde sus raíces en la romanización de la Península Ibérica y continúa su evolución histórica en ella hasta que con el Descubrimiento la misma legislación archivística que estaba rigiendo en España llegue a plasmarse en la *Recopilación de Leyes de los Reynos de*

⁵ CLAVAL, Paul. Los fundamentos actuales de la geografía cultural. *Documents d'anàlisi geogràfica*, 1999, nº 34, p. 27 y 32. Sobre la cultura entendida como “comunicación” véase también el capítulo 7 (*La cultura como reconocimiento y como discurso*) de DÍAZ DE LA RADA, Ángel. *Cultura, antropología y otras tonterías*. Madrid: Editorial Trotta, 2010, p. 181-206, especialmente las páginas 204-206.

⁶ CALVO, Thomas. “Le blanc manteau de l'urbanisation” sur l'Amérique hispanique (1550-1600). *Perspectives históricas*, Julio-Diciembre 1999, nº 5-6, p. 25.

las Indias de 1680. Una ley impresa, en forma de libro que los cabildos coloniales estaban obligados, precisamente porque la ley así lo indicaba, a custodiar en su archivo o “arca triclave”.

Dentro de una concepción de racionalización y cálculo, propia de la Edad Moderna, se produce una tendencia a la formalización del Derecho. Aumenta la actividad legislativa escrita imponiendo en la vida jurídica las colecciones escritas emanadas del poder soberano con fuerza de ley. La profusión de cédulas y dispositivos legales enviados a las distintas autoridades de los territorios americanos, su pérdida y su desorganización traen consigo la necesidad de formar, publicar y luego distribuir en las colonias españolas la *Recopilación*.

Con una mentalidad excesivamente jurídica en las instituciones políticas de la Corona, con actos teatrales como la obediencia a las leyes y el pregón público de las mismas, la ley ostentaba un enorme poder simbólico entre los españoles, bien bajo la forma de tipologías documentales aisladas como Reales Provisiones o Reales Cédulas, o bien bajo su compilación impresa a través de los cuatro o tres tomos que conformaron la *Recopilación* de 1680 y que podríamos caracterizar como una “estructura típico-ideal” de las culturas del libro, culturas como la judía, cristiana o persa, que creen en una revelación recogida en un libro.

Lengua, escritura y ley, tres elementos indisolublemente constitutivos del documento burocrático que nos permiten en este texto considerarlo como un recurso de poder simbólico y práctico que debían custodiar los archivos de las diversas instituciones administrativas pertenecientes a la sujeción española; un texto que incluye en su entramado un aparato crítico-erudito que apoya el enfoque propuesto en el intento por clarificar el sentido de dominio y control que se le concedió a la enseñanza de la lengua castellana, la lengua con la que se escrituraban los documentos burocráticos, y las leyes que los impulsaban.

Fortaleciendo nuestra posición, de la misma manera, se ofrecen citas extraídas de documentos de archivo que hoy en día ya son considerados documentos históricos y que fueron, precisamente, los documentos creados por la Administración de la época indiana. En este sentido, los ejemplos documentales que se aportan, recurren mayoritariamente o se centran en referencias que han aportado los archivos de los antiguos cabildos del Nuevo Reino de Granada de las ciudades de Medellín, Santiago de Cali,

Cartago o Papayán, pero el papel desempeñado por la escritura burocrática del archivo y las prácticas relacionadas con ella, funcionaron de similar manera en todos los territorios dominados por la Corona española y por tanto no podemos desligarlas del contexto general en que se dieron.